



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 4 de marzo de 2015

Señor
Director de Asuntos Legislativos
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Lic. Daniel Ayala
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en nuestro carácter de autores del Proyecto de Ley N° 665/2013 PROHIBE EN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO LA UTILIZACION DE CIANURO Y/O MERCURIO EN EL PROCESO DE EXTRACCION, EXPLOTACION E INDUSTRIALIZACION DE MINERALES METALIFEROS, que por efectos de la ley K n° 140 ha sido declarado en caducidad, a los efectos de que se proceda a conformar un nuevo expediente parlamentario que incluya lo actuado en el expediente citado, a cuyos efectos solicitamos se considere como formulada nuevamente dicha iniciativa.

Lo saluda atentamente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La actividad minera como toda actividad productiva de carácter extractivo no renovable, ha generado históricamente, y en particular en las últimas décadas, fuertes controversias entre la mirada de quienes la consideran sólo desde el punto de vista productivista, en tanto generadora de riqueza, minimizando o soslayando los impactos o externalidades ambientales que genera, en contraposición a los planteos desde la óptica conservacionista a ultranza que, bajo la premisa de la preservación ambiental plantean su desistimiento como actividad productiva.

Por cierto, una posición controversial no sencilla de zanjar. En primer lugar, cabe consignar que sin extracción de minerales no puede desarrollarse la vida humana, al menos en la forma que la concebimos actualmente. La industria moderna depende directa o indirectamente de los minerales; se usan para fabricar múltiples productos, desde herramientas, computadoras, automóviles, teléfonos, hasta casas y edificios.

En este punto aparece como desafío desarrollar una minería en un marco de desarrollo sostenible, resulta indispensable entonces componer el conflicto de intereses entre el desarrollo minero y la preservación del medio ambiente.

Nuestra provincia no le ha dado la espalda a la actividad minera, así después de años se ha reactivado el complejo minero de Sierra Grande, lo que ha generado un importante impacto económico en dicha comunidad. Asimismo se produjo la apertura de la firma Alcalis de la Patagonia en San Antonio Oeste. En ambos casos la provincia no renunció a su responsabilidad con la protección del medio ambiente procediendo conforme la normativa vigente en materia ambiental.

La Constitución Nacional reformada en 1994 incorpora en forma expresa la cuestión ambiental en su artículo 41, reconociéndola como un derecho de los llamados de tercera generación.

El referido artículo establece que, "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley".



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

En el ámbito provincial nuestra Constitución en su artículo 84 referido a la defensa del medio ambiente, consagra el derecho de los habitantes a gozar de un medio ambiente sano, libre de factores nocivos para la salud, y el deber de preservarlo y defenderlo. Así el Estado debe prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo, manteniendo el equilibrio ecológico.

Hoy nos encontramos nuevamente ante una situación como es la del eventual uso del cianuro en procesos de lixiviación para la explotación de oro. La irrupción del proyecto de ley N° 884/2011 del 26 de diciembre de 2011, de autoría del Poder Ejecutivo, mediante el cual la actual gestión de Gobierno derogó o abrogó la ley Q N° 3.981, norma que prohibía en todo el territorio provincial, el uso de cianuro y/o mercurio en el proceso de extracción, explotación y/o industrialización de minerales metalíferos; y que en su momento generó un fructífero debate político, pero también social.

El hecho de que este nuevo proyecto de derogación de la denominada "Ley anticianuro" fuera sancionado luego de un brevísimo, acelerado y desinformado trámite parlamentario, entremezclado con otras normas relevantes como la ley de emergencia económica que puso bajo disponibilidad a unos 20.000 agentes de la planta permanente de la administración provincial, en aquel por algunos denominado "jueves negro", el 29 de diciembre de 2011, impidió un debate más profundo, más meditado, mas esforzado en la búsquedas de consensos, o de puntos de acuerdo. No hubo oportunidad alguna de contribuir con algo que se quería aprobar si o si, a como de lugar. Es decir se perdió una oportunidad ideal de debatir más el proyecto.

Se le dijo a toda la sociedad rionegrina y nacional que observaba expectante el avance de la megaminería metalífera hidroquímica, en lugares tales como Catamarca, La Rioja, San Juan, Santa Cruz y esta provincia, que al asumir el nuevo gobierno el 10 de diciembre de 2011, se encontró en situación de emergencia por la devastadora acción de un volcán situado en territorio chileno, cuyas cenizas habían invadido vastas áreas provinciales causando un notorio deterioro sobre las actividades económicas. Frente a dicha situación el Gobierno sostuvo que "... la búsqueda de alternativas que coadyuven a superar la actual crisis con sentido de desarrollo, necesariamente debe encontrarse en alternativas que hoy son insuficientemente aprovechadas..." y



Legislatura de la Provincia de Río Negro

que en ese contexto se sostuvo que, "...Así los minerales que constituyen un bien social deben aprovecharse para obtener beneficios que concurran a la mejora en la calidad de vida de las comunidades...".

Aquel proyecto, reza que "...Los métodos de extracción y beneficio de los minerales actualmente en operación, aseguran la protección ambiental y la vida y seguridad de las personas, por imperio de una estricta normativa de cumplimiento obligatorio a todo operador minero. No olvidemos que como provincia poseemos el derecho originario sobre los recursos mineros, como asimismo la facultad de concesión y el poder de policía para ejercer los máximos controles que resultaren necesarios para la protección ambiental y la seguridad y salubridad de las personas...", y que la creación del "... Consejo Provincial de Evaluación Ambiental Minera garantiza la más amplia participación de los actores comunitarios, la que culmina con una audiencia pública, previa a la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental...".

El mensaje de elevación del proyecto de ley mencionado, muestra las varias características fisiográficas y ambientales del territorio rionegrino, sosteniendo que entre las zonas cordilleranas y costeras existe "... una empobrecida región sur central, donde la práctica de actividades convencionales no resulta redituable, razón por la cual los habitantes de estas regiones encuentran escasas posibilidades de trabajo y desarrollo personal..." y que "...en el subsuelo de estas áreas empobrecidas existe la certeza de un mejor porvenir para todos los rionegrinos, y en esto hacemos referencia a la presencia de recursos mineros, actualmente con fuerte demanda externa...", por lo que entendió el Gobierno que "... Limitar su aprovechamiento bajo argumentos infundados de preservación ambiental, sólo consigue profundizar la actual asimetría regional, y lo que es más pernicioso, niega a nuestros conciudadanos la posibilidad de aspirar a un trabajo digno y mayores condiciones de progreso...", siendo ese el contexto que se toma para impulsar y lograr la derogación de la ley Q n° 3981, por ser a su juicio "... discriminatoria al prohibir el uso de insumos que están permitidos en otras actividades y por dar erróneamente por confirmado que el uso de determinados procesos mineralúrgicos son contaminantes, cuando están disponible y son fácilmente accesibles las más modernas y eficaces tecnologías internacionalmente certificadas...", entendiendo se debe "... posibilitar que nuestros recursos naturales se conviertan en riqueza y acompañar así el fuerte y dinamizador crecimiento que la minería tracciona a lo largo y ancho de nuestra querida Nación...".



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Ese proyecto, es hoy la ley N° 4.738, promulgada por decreto N° 186/2011 y publicada en el Boletín Oficial del 5 de enero del 2012.

Ahora bien, ¿qué características presenta el cianuro que motivan la presente iniciativa?. En principio el cianuro impacta la biota y los seres humanos a bajas, medias y altas dosis. El cianuro es fitotóxico e interfiere en la fotosíntesis de las plantas verdes. Este impacto es muy grave en la Patagonia, pues las bajas temperaturas implican en general metabolismos más bajos, y por lo tanto menor velocidad de recuperación. No es lo mismo un impacto por cianuro en ambientes con tasas de renovación biótica intensa que en ambientes con severas restricciones ambientales. Toda explotación minera con operaciones a base de cianuro tiene un impacto local y de corto plazo, pero también otro mucho más preocupante, el de mediano y largo plazo. El cianuro es muy persistente, y puede provocar verdaderas catástrofes incluso muchos años después de cerrada la mina.

Las minas que utilizan además el método de Merrill-Crowe para la recuperación del oro emplean además importantes cantidades de zinc y de plomo. Sus residuos pueden contaminar principalmente las aguas superficiales y subterráneas, el suelo y la biota. La exposición al plomo en mujeres embarazadas produce alteraciones en el desarrollo fetal.

Se pueden producir nacimientos antes de término, reducción del peso al nacer y disminución del IQ en el niño (IQ = Cociente de Inteligencia). Esto ha sido demostrado en 28 trabajos epidemiológicos realizados en Europa, Nueva Zelandia y Australia. Los niños pueden absorber hasta el 50% del plomo contenido en los alimentos y el agua, mientras que en los adultos esta absorción se reduce al 10%. Los niños son más susceptibles al efecto neurotóxico del plomo que los adultos. La exposición al plomo también afecta el desarrollo de los niños mayores. En adultos la exposición al plomo puede aumentar la presión arterial.

Se considera que a altas dosis el plomo puede afectar gravemente el sistema nervioso y los riñones tanto de adultos como de niños. También provoca abortos espontáneos en mujeres embarazadas, y trastornos reproductivos en el hombre. El plomo y los compuestos del plomo son considerados por la Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer, IARC, como posibles cancerígenos para el ser humano (grupo 2B). La American Conference of Governmental Industrial Hygienist, por su parte, lo clasifica como "cancerígeno confirmado en animales de laboratorio" (Grupo A3). En cuanto al zinc, altas exposiciones pueden afectar el sistema digestivo. No se lo ha reportado como cancerígeno ni



Legislatura de la Provincia de Río Negro

productor de malformaciones durante el embarazo. Compuestos como el cromato de zinc, en tanto, son considerados cancerígenos humanos ciertos por el IARC (Grupo 1).

El cianuro es extremadamente tóxico, tanto para peces como para la salud humana, pues los cianuros inhiben irreversiblemente la oxidación de las enzimas, deprimiendo el contenido de oxígeno de los tejidos. La toxicidad del cianuro y sus compuestos, es decir, cianuro libre, los complejos, cianuro-metal y los derivados del cianuro encontrados en efluentes de explotaciones auríferas varían desde muy bajos a exageradamente altos, donde el compromiso e interacción con el medio ambiente se ve afectado como resultado de la disociación de estos complejos con generación del ácido cianhídrico y debemos citar que los complejos cianuros de cobre y de plata han demostrado ser agudamente tóxicos.

El oro se encuentra en las minas en cantidades pequeñas: menos de 10 g/t o 0,001%. Entre los procesos hidrometalúrgicos más comunes para la recuperación de oro se puede mencionar el de lixiviación, por el cual el oro se disuelve en un medio acuoso para separar la solución que contiene oro de la que contiene residuos. Como el oro es un metal noble no es soluble en agua. Para disolverlo se necesita una sustancia como el cianuro, que permite formar complejos y estabilizar el oro en las soluciones, o de un agente oxidante como el oxígeno. Para poder disolver oro se necesitan 350 mg/l o 0,035% de cianuro.

En un proyecto de extracción de minerales de primera categoría (oro y plata) por lixiviación se estima que para extraer 5 grs. de oro se requieren aproximadamente 2 Kgs. de cianuro. Se utilizan dos kilos de cianuro por toneladas de material tratado. Conforme el método Merrill-Crowe descripto, se utilizarán en este proceso 64 Kg. de polvo de zinc y 12 Kg. de nitrato de plomo. Los métodos mas usados para la recuperación del oro contenido en la solución de cianuro son la precipitación con cinc (método Merrill-Crowe) y la absorción con carbón. En el proceso de precipitación con zinc se agrega zinc en polvo y sales de plomo a la solución. El oro precipita de la solución mientras el zinc en polvo se combina con el cianuro. Luego se funde el precipitado para recuperar el oro. Los productos finales de este proceso son: el oro en barras y una solución de cianuro sin oro que se transfiere con bombas a un tanque de almacenamiento. También se origina material de desecho que consiste en impurezas incluyendo una alta concentración de metales pesados. Normalmente se descargan estas escorias en un dique de cola.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Desde quienes defienden la aplicación del método se dice que el mismo responde a normas internacionales de seguridad y que el porcentaje de cianuro en el precipitado final resulta ínfimo. ¿Pero podemos dar certeza sobre el particular? Numerosos son los casos de contaminación por cianuro que se han producido en distintos lugares del mundo, los que me hacen albergar dudas sobre el particular.

Vale traer a colación aquí una reciente publicación del ex legislador provincial neuquino Ricardo Villar quién claramente postula que a toda experiencia debe dársele el entorno en el que se desarrolla. Ese contexto, menciona Villar, "es que vivimos en Argentina , un país descontrolado donde los mecanismos de fiscalización constituyen en la mayoría de los casos, una cobertura para que los controlados hagan lo que más los beneficie"."Las empresas, en este caso mineras, cumplen reglas ambientales estrictísimas en sus países de origen, pero en terceros territorios hacen lo que estos les permiten y por ende muchas veces se desmadran. De hecho, San Juan y La Rioja son paradigmas a observar, gobiernos "mineros" que lamentablemente dieron sustento a la sólida investigación de Miguel Bonasso que sirviera de génesis a su libro "El Mal- El modelo K y la Barrick Gold, Amos y Servidores en el saqueo de la Argentina".

Es preciso destacar que la mayoría de los proyectos mineros de este tipo en Río Negro se encuentran radicados en la línea sur de la provincia, justamente donde no hay un estudio certero y preciso respecto a las cuencas hídricas de la zona y el impacto que dicha actividad generaría. Así es que se desconocen en muchos casos los volúmenes de agua y la existencia o no de una interconexión entre las cuencas.

Frente a este nuevo escenario, frente a este giro copernicano en materia ambiental minera, a modo de reacción frente a un discurso por demás hegemónico de los representantes del Poder Ejecutivo, surgieron diversas propuestas legislativas para modificar este nuevo contexto, donde se autoriza el uso del cianuro y el mercurio en Río Negro para las explotaciones de minerales metalíferos.

El Legislador Claudio Lueiro presentó el proyecto N° 8/2012 proponiendo abrogar lisa y llanamente la nueva ley N° 4.738 o ley del cianuro, ello en base al principio precautorio que debe regir en materia ambiental, .repasando diferentes experiencias negativas a nivel mundial con el poder contaminante del cianuro utilizado en minería, para recalcar en la cuestión del agua, su alto consumo y su contaminación por cianuro.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Poco después la Legisladora Magdalena Odarda presenta el proyecto N° 18/2012 en el que impulsa una iniciativa legislativa frente a la autorización del uso del cianuro en la actividad minera, con la mirada puesta decididamente en preservar el recurso más valioso comprometido en la actividad citada, el agua, como lo ha hecho a lo largo de toda su prolífera tarea legislativa. Así, propone declarar el acceso a la misma en cantidad y calidad suficientes para el uso personal y doméstico como un derecho humano fundamental, y en función de ello incorpora previsiones de protección del mismo al orden jurídico provincial, en particular al Código de Aguas, donde incluye entre otros aspectos, la expresa prohibición del uso de aguas subterráneas para actividades mineras. También propone allí la derogación de la ley N° 4.738 en cuanto derogó la prohibición de utilizar cianuro y mercurio en dicha actividad.

Como Bloque Legislativo hemos planteado nuestro decidido apoyo con ambas iniciativas, por compartir las razones que las fundan, aunque ello en principio no tuvo recepción favorable por parte del bloque oficialista, cuyo voto afirmativo es imprescindible para viabilizar el tratamiento en comisiones parlamentarias y transformar en ley cualquier iniciativa.

Más recientemente, el 31 de mayo de 2012, la Asamblea de Vecinos Autoconvocados contra la Minería Metalífera de la Provincia de Río Negro, presentó ante la Legislatura Provincial una Iniciativa Popular, que tramita bajo el número 266/2012, que recepta en gran medida los fundamentos del descripto proyecto de ley de la Legisladora Magdalena Odarda, con la mirada puesta en el recurso hídrico, pero además avanza considerando aspectos vinculados a otras sustancias tóxicas utilizadas en la actividad minera, se ocupa de los minerales con efectos radioactivos, de las situación de los pueblos originarios, prohibiendo lisa y llanamente una serie de acciones vinculadas la cuestión en tratamiento.

Es en función de lo que precedentemente se viene exponiendo, que la aparición del proyecto de ley N° 226/2012 de coautoría de los legisladores Arabela Marisa Carreras, Pedro Oscar Pesatti, Marcos Osvaldo Catalán, Beatriz del Carmen Contreras, Silvia Alicia Paz, Rubén Alfredo Torres, mediante el cual se pretende prohibir en todo el Departamento Bariloche de la Provincia de Río Negro la prospección, exploración, explotación, desarrollo, industrialización, preparación y extracción de sustancias Hidrocarburiíferas y minerales de primera y segunda categoría, se presenta como una verdadera política incoherente de quienes representan al Gobierno Provincial.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Es decir, por una parte se derogan las normas que prohíben acciones claves para la megaminería metalífera hidroquímica en Río Negro como el uso de cianuro y mercurio en sus procesos, bajo el principio que indica que "... Limitar su aprovechamiento bajo argumentos infundados de preservación ambiental, sólo consigue profundizar la actual asimetría regional, y lo que es más pernicioso, niega a nuestros conciudadanos la posibilidad de aspirar a un trabajo digno y mayores condiciones de progreso...", siendo ese el contexto que se toma para impulsar y lograr la derogación de la ley Q n° 3981, por ser a su juicio "... discriminatoria al prohibir el uso de insumos que están permitidos en otras actividades y por dar erróneamente por confirmado que el uso de determinados procesos mineralúrgicos son contaminantes, cuando están disponible y son fácilmente accesibles las más modernas y eficaces tecnologías internacionalmente certificadas...", "pero por el otro se pretende prohibir mucho más que lo que se encontraba prohibido hasta finales del año 2011, es decir la prospección, exploración, explotación, desarrollo, industrialización, preparación y extracción de sustancias hidrocarburíferas y minerales de primera y segunda categoría solo en el departamento Bariloche, se nos presenta una clara excepción a aquel principio infundadamente proteccionista del ambiente.

Los argumentos para impulsar tal prohibición, son los siguientes:

- El Departamento Bariloche, de la Provincia de Río Negro, es desde sus orígenes una región dedicada al turismo.
- Sus reservas naturales, que incluyen al Parque Nacional Nahuel Huapi, sus lagos, bosques y montañas, su estilo arquitectónico, sus destacados centros de esquí, sus productos regionales sus productos orgánicos y naturales son sus principales atractivos y motor económico de toda esta zona de la Provincia.

En dicho contexto entienden los legisladores que votaron aquella primera iniciativa parlamentaria que habilitaba la mirada productivista sobre la megaminería, que la explotación hidrocarburífera y minera de primera y segunda categoría, colisiona de lleno con las actividades económicas y productivas anteriormente detalladas.

Rescatan luego los autores luego la Ordenanza 2278-CM-12 del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, del 15 de marzo del cte. año, mediante la cual se Declara a la ciudad de San Carlos de Bariloche "Libre de la exploración y explotación de las sustancias hidrocarburíferas y minerales de primera y segunda



Legislatura de la Provincia de Río Negro

categoría", como son, conforme la descripción del artículo 3°, inciso a, del Código de Minería de la Nación: oro, plata, platino, mercurio, cobre, hierro, plomo, estaño, zinc, níquel, cobalto, bismuto, manganeso, antimonio, wolframio, aluminio, berilio, vanadio, cadmio, tantalio, molibdeno, litio y potasio. Destacan que los fundamentos de dicha ordenanza mencionan que "ante los últimos acontecimientos referidos al impulso de la actividad minera en la Provincia de Río Negro, es oportuno ratificar y comunicar al Poder Ejecutivo Provincial y a la población en general, la vigencia de la prohibición de la actividad minera de primera y segunda categoría, en todo el ejido de la ciudad de San Carlos de Bariloche, posicionamiento que también debe aplicarse a todo el Departamento".

Luego aluden expresiones del actual Gobernador en el sentido de que en todo el Departamento de San Carlos de Bariloche no pueden haber exploraciones de petróleo ni de minería, que afecten el medio ambiente, afirmando que Bariloche está fuera de cualquier tipo de explotación que tenga que ver con riesgos para el medio ambiente, por más rentable que fuere, implicando ello la reversión de la concesión a YPF del área Ñirihuau a 20 kilómetros al sureste de la ciudad de San Carlos de Bariloche ya que además de la falta de inversión, también hay entre los fundamentos de la decisión una medida de protección ambiental.

Ellos son los fundamentos en que se basaba la ley propuesta por los citados legisladores oficialistas, lo enunciado por el Gobernador y lo solicitado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, impulsando que cualquier tipo de actividad que tenga como finalidad la explotación de recursos hidrocarburíferas o mineros de primera y segunda categoría, no puedan desarrollarse en el Departamento Bariloche, invitando a los municipios ubicados en dicho departamento a adherir a la ley propuesta.

Resulta institucionalmente deseable que los gobiernos desarrollen y pongan en práctica las políticas, programas y acciones en forma coherente con los principios rectores de una gestión, con un grado de claridad y previsibilidad suficientes que las tornen efectivas y duraderas, y por tanto confiables y creíbles, máxime cuando comprenden actividades de gran impacto como la minería a gran escala, y siempre con la mirada puesta en lo ambiental.

Ello ayuda a una mayor coherencia política e institucional, construyendo, análisis equilibrados entre acciones para el desarrollo y preservación del medio ambiente en que vivimos, evitando acciones políticas pendulantes o espasmódicas y cortoplacistas.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Una lectura que oportunamente se hizo de la presentación del proyecto N° 226/2012 por parte de legisladores oficialistas, fue que la contradicción entre la política general del Gobierno y la propuesta particular para Bariloche tenía que ver con la inminente -cara y urgente- visita de la Presidente de los argentinos y la realización del Tedéum del 25 de mayo de 2012 en San Carlos de Bariloche, y la necesidad de enviar señales de calma a movimientos sociales locales en defensa del agua y en contra de la megaminería.

El tiempo dio tanta verosimilitud a esta lectura que , de hecho, el proyecto de ley en cuestión nunca se trató en las Comisiones legislativas y duerme "el sueño de los justos" en la espera de la caducidad administrativa del mismo.

En tanto hemos recibido con atenta y grata sorpresa un dato regional de relevancia, como es la realización de la consulta popular sobre la megaminería realizada en el municipio de Loncopué en la Provincia de Neuquén el domingo 3 de junio de 2012. Allí se expresó el 70% del padrón electoral y triunfó por amplia mayoría el "no" a dicha actividad, que preveía una explotación de cobre en Campana Mahuida, a desarrollar por la empresa minera provincial y capitales chinos.

En miras de lo expuesto, puede afirmarse que, conforme no se tiene una certeza científica respecto a los posibles efectos que estas actividades generarán en el ambiente, no pudiendo cuantificarse ni cualificarse el tipo de daños que se podrían generar, se debe estar por el principio precautorio estatuido por la ley nacional del ambiente N° 25.675 que establece los presupuestos mínimos para una gestión sustentable y adecuada del ambiente.

La ley general del ambiente N° 25.675, en su artículo 4° establece que "La interpretación y aplicación de la presente ley, y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política Ambiental, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes principios: ..." "Principio precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente".

Cuando una actividad se plantea como una amenaza para la salud humana y el medio ambiente, es necesario poner en práctica el principio precautorio. De esta manera, deben tomarse medidas precautorias aún cuando algunas relaciones de causa y efecto no se hayan establecido de manera



Legislatura de la Provincia de Río Negro

científica en su totalidad. La utilización de sustancias tóxicas y su emisión en la explotación de los recursos naturales y las alteraciones físicas del medio ambiente han tenido importantes consecuencias involuntarias que afectan la salud humana y el medio ambiente.

Se considera que la legislación ambiental vigente y otras decisiones que se han adoptado, especialmente aquellas basadas en la evaluación de riesgos, no han logrado proteger en forma adecuada la salud humana y el medio ambiente, sistema mayor del cual los seres humanos no son mas que una parte. La creciente conciencia acerca de los potenciales impactos en gran escala que la actividad humana puede tener sobre la salud planetaria ha llevado al reconocimiento de la necesidad de cambiar las formas en que se toman las decisiones de protección ambiental, y las maneras en que el conocimiento científico influye sobre dichas decisiones.

Las acciones comprometidas en mejorar la salud global, requieren un llamamiento por el reconocimiento del principio de precaución como un componente clave en la toma de decisiones de política ambiental y sanitaria, particularmente cuando deban considerarse amenazas complejas y aún inciertas.

Desafortunadamente, las limitaciones de las herramientas científicas y su incapacidad para cuantificar las relaciones causales son frecuentemente mal entendidas como una evidencia de seguridad por parte de quienes toman las decisiones políticas, de los mismos científicos y de aquellos que proponen actividades peligrosas. Sin embargo, no saber si una acción puede o no resultar peligrosa no equivale a saber que es segura.

Una mayor interdisciplinariedad en las aproximaciones a la ciencia y la política, incluyendo una integración mejor entre datos cualitativos y cuantitativos. Sabemos que las actividades humanas no pueden estar totalmente exentas de riesgo. Aún no se ha comprendido el pleno potencial de la ciencia para prevenir daños a la salud y a los ecosistemas, al mismo tiempo que se asegura el camino hacia un futuro más sano y con mayor solidez económica.

Aplicando políticas precautorias se puede estimular la innovación en la búsqueda de mejores materiales, productos más seguros y procesos de producción alternativos. Es necesario adoptar el principio de precaución en la toma de decisiones ambientales y sanitarias bajo incertidumbre cuando existen peligros potenciales, así como a realizar a tiempo acciones preventivas, o restauradoras en los casos en los que el daño ha tenido lugar.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Los elementos de los procesos de toma de decisiones que incorporan el principio de precaución representan aspectos necesarios de los procesos sensatos y racionales que permitirán prevenir los impactos negativos que puedan tener las actividades humanas sobre la salud de los seres humanos y los ecosistemas. Este enfoque comparte los valores centrales y las tradiciones preventivas de la medicina y la salud pública.

A la fecha, no se advierten avances por parte del Poder Ejecutivo que -por ejemplo- demoró un año en reglamentar la ley que derogara la prohibición del uso del cianuro y mercurio en la minería, y por ende, lo autorizaba, ya que el decreto N° 1859/2012 fue dictado el 12 de diciembre de 2012, es decir que se demoró injustificadamente la reglamentación de funciones del encargado de controlar el uso de tales productos químicos riesgosos para la salud humana y el medioambiente.

A la fecha no se ha convocado al mencionado Consejo Provincial de Evaluación Ambiental Minera, cuando -reiteramos- el levantamiento de la expresa prohibición del uso de tan nocivos químicos operó desde la vigencia de la ley. Clara desprotección ambiental y reflejo de políticas incoherentes en si mismas. Desacoples en la gestión estatal, que repercuten negativamente en el ambiente y su preservación.

Debe quedar en claro que esta iniciativa en modo alguno prohíbe la extracción de minerales de primera categoría en la provincia, sino que ante la falta de certezas sobre las consecuencias ambientales que se pudieran provocar, no se autorizan en el territorio provincial, por aplicación del Principio Precautorio desarrollado, los métodos de lixiviación a base de cianuro o de mercurio, existiendo otros métodos que permiten la extracción de dichos minerales.

Por ello:

Autor: Bautista José Mendioroz.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Prohibición de uso de cianuro y mercurio. Se prohíbe en el territorio de la Provincia de Río Negro la utilización de cianuro y/o mercurio en el proceso de extracción, explotación e industrialización de minerales metalíferos.

Artículo 2°.- Adecuación de procesos. Las empresas y/o particulares que a la fecha de sanción de la presente, posean la titularidad de concesiones de yacimientos minerales de primera categoría deberán adecuar sus procesos de explotación a las previsiones del artículo anterior.

Artículo 3°.- Informe de situación ambiental. La autoridad de aplicación de la ley Q n° 4738 debe efectuar un relevamiento e informe de situación ambiental de los establecimientos de extracción, explotación e industrialización de minerales que pudiese haber utilizado cianuro y/o mercurio en sus procesos.

Artículo 4°.- Vigencia. La presente ley entra en vigencia el día de su publicación en el boletín oficial.

Artículo 5°.- De forma.